CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 044- 2026	
CONTRATANTE:	**EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE PUERTO SALGAR E.S.P.S.** Nit: 832.004.274-8 **R/L: NATALIA NAVARRO REYES** C.C. 1.073.325.498 PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA
CONTRATISTA:	**VLADIMIR ANGULO VIRGUEZ** CC. 3.080.773
FECHA DEL CONTRATO:	17 DE JUNIO DE 2026
VALOR:	SIETE MILLONES DE PESOS M/TE ($ 7.000.000).
PLAZO CONTRATUAL:	UN (01) MES DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO
OBJETO CONTRACTUAL:	PRESTACIÓN DE SERVICIO PARA LA REVISIÓN TECNOMECANICA Y DE GASES PARA LOS VEHICULOS DE TENENCIA Y USO DE LA EMPRESA, Y EL SUMINISTRO Y RECARGA DE EXTINTORES DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PUERTO SALGAR CUNDINAMARCA

Entre los suscritos, **NATALIA NAVARRO REYES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.073.325.498 expedida en Puerto Salgar, Cundinamarca, actuando en su calidad de Gerente de **LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE PUERTO SALGAR E.S.P.S,** nombrada mediante, La Resolución No. 1108 del 10 de noviembre de 2025, cargo para el cual tomó posesión según consta en Acta No. 21 del día 11 de noviembre de 2025 quien para los efectos de este contrato se llamara **LA EMPRESA O CONTRATANTE** y de la otra, , **VLADIMIR ANGULO VIRGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía N**o.** 3.080.773 propietario del establecimiento de comercio MONTALLANTAS FAMILIA, y quien de ahora en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de suministro de combustible y lubricantes, bajo la modalidad de contratación directa, que se regirá conforme con lo señalado en el artículo 2 numeral 2 literal a de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007, el artículo 17 y 46 del Decreto 2474 de Julio 7 de 2008, el decreto 1510 de 2013, la ley 142 y el respectivo Manual de contratación de la E.S.P y demás normas reglamentarias actualmente vigentes, además de las normas civiles y las cláusulas que más adelante se detallan previas las siguientes consideraciones: **1)**.- Que la misión de la empresa está proyectada en dar un manejo integral del agua y el saneamiento básico en el Municipio de Puerto Salgar, para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos con auto sostenibilidad, equidad social, ambiental y financiera. **2).**- Que se hace necesario que la Empresa de Servicios Públicos en el Municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca, contrate la revisión tecnomecanía y el suministro, recarga y mantenimiento de extintores. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** El contratista se obliga a "PRESTACIÓN DE SERVICIO PARA LA REVISIÓN TECNOMECANICA Y DE GASES PARA LOS VEHICULOS DE TENENCIA Y USO DE LA EMPRESA, Y EL SUMINISTRO Y RECARGA DE EXTINTORES DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PUERTO SALGAR CUNDINAMARCA" **CLAUSULA**

SEGUNDA. ACTIVIDADES GENERALES DEL CONTRATO: 1. Cumplir el contrato a cabalidad, teniendo en cuenta lo señalado en los estudios previos, la invitación, la propuesta y el contrato. **2.** Realizar la Revisión Técnico-Mecánica y de Gases en un Centro de Diagnóstico Automotor (CDA en sus siglas), el cual debe estar acreditado por el Ministerio de Transporte y estar inscrito en el RUNT. **3.** El oferente debe presentar las tarifas de las revisiones técnico-mecánico y de gases relacionados dentro del anexo técnico cotizando valores unitarios con los cuales se cubrirá la totalidad del presupuesto de acuerdo con necesidades y cantidades que se requiera. **4.** Garantizar que el/los centro de diagnóstico donde llegue a realizarse revisión tecnicomencanica para los vehículos propios y de tenencia de la E.S.P cuenten con el certificado vigente de acreditación emitido por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), en el cual se declare la competencia del Centro de Diagnóstico Automotor como organismo de inspección dentro del Subsistema Nacional de la Calidad para llevar a cabo la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes de conformidad con lo dispuesto en las Normas Técnicas Colombianas NTC-5375, 5385, 6218 y 6282 según corresponda y de conformidad con lo previsto en las resoluciones que regulen la materia. **5.** Garantizar que el/los centro de diagnóstico donde llegue a realizarse revisión tecnicomencanica para los vehículos propios y de tenencia de la E.S.P. cuenten con la certificación expedida por la Autoridad Ambiental competente o la autoridad que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determine, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia. **6.** Garantizar que el/los centros de diagnóstico apliquen todos los procedimientos y protocolos que exige el Ministerio de Tránsito y Transporte para la revisión técnico-mecánica y de emisión de gases de los vehículos. **7.** Garantizar que el/los centros cumplan con la metodología, requisitos de revisión, condiciones en cuanto al personal idóneo, instalaciones, equipos y herramientas que deben cumplir los Centros de Inspección Vehicular para realizar la revisión técnico – mecánica y de emisiones de gases contaminantes de los vehículos automotores establecidas por la Norma Técnica Colombiana. **8.** Entregar al funcionario encargado del vehículo una vez realizado el diagnóstico, la certificación de la revisión técnico-mecánica y de emisión de gases **9.** El contratista deberá garantiza la certificación del CDA, será responsable del trámite de expedición del certificado de Revisión Técnico- mecánica y de Emisiones Contaminantes de cada uno de los vehículos objeto de tal revisión desde el inicio hasta la finalización de la ejecución del objeto del contrato. **10.** El contratista deberá informar por escrito al supervisor del contrato cualquier anomalía que presente el vehículo sometido a la revisión técnico-mecánica y de gases, a fin de que se realicen las reparaciones pertinentes para subsanar las fallas presentadas al momento de la revisión, y proceder con una nueva revisión técnico-mecánica y de gases, sin que esto genere un costo adicional para la Empresa. El término para dicho informe será máximo de quince (15) días calendario a partir del día siguiente que se presenta la anomalía. **11.** Entregar de forma impresa cada uno de los reportes que se generen de la revisión técnico-mecánica a la que serán sometidos los vehículos descritos en el presente estudio. **12.** Disponer de todos los medios requeridos para ejecutar el contrato de manera idónea y en cumplimiento de la propuesta contratada. **13.** Garantizar la aplicación de los equipos electrónicos y maquinas especializadas con el fin de verificar el estado y realizar los diagnósticos técnicos de los vehículos. **14.** El contratista se compromete a velr por la seguridad y custodia de los vehículos y sus accesorios cuando se encuentren bajo su responsabilidad, es decir desde el momento de la entrega del vehículo hasta el recibo por parte del funcionario designado por la Empresa, una vez realizado la revisión Técnico Mecánica, así mismo deberá responder por cualquier pérdida o daño de los automotores durante su permanencia en sus instalaciones. **15.** Los vehículos deben permanecer dentro de las instalaciones del taller donde se realice la revisión, por ningún motivo deberán ser ubicados en vías públicas o

fuera de las instalaciones del establecimiento. **16.** Suministrar dos (02) extintores multipropósito de 10 libras. **17.** Realizar la recarga a los extintores que el supervisor del contrato disponga. **18.** Realizar el debido mantenimiento a los extintores CO2. 19. Garantizar la confidencialidad y privacidad de la información que por razón del contrato deba manejar. **20.** Actuar en procura de la obtención de la certificación de la revisión tecnicomencanica y de emisión de gases para cada uno de los vehículos. **21.** Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto del contrato, en las fechas acordadas con el supervisor del contrato. **22.** EL CONTRATISTA deberá acreditar durante la ejecución del objeto del presente contrato, el pago de los aportes frente al régimen de seguridad social integral, en los términos y condiciones establecidas en las leyes y normas sobre la materia en especial de lo contenido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas complementarias. **23.** El contratista se compromete a entregar la información que se genere o sea solicitada con ocasión a la ejecución del contrato, en forma oportuna y dentro de los términos solicitados por el supervisor o autoridades, para tal efecto. **24.** En ningún caso la Empresa responderá por obligaciones laborales provenientes de la ejecución del presente contrato. **25.** El CONTRATISTA se compromete a ejecutar el contrato dentro de los parámetros legales establecidos para el desarrollo del objeto contractual, generando información confiable, clara, oportuna y veraz. **26.** Que los bienes y servicios suministrados sean de excelente calidad. **27.** Iniciar la ejecución del suministro de Bienes y Servicios a partir de la firma del acta de iniciación del contrato. **28.** Suscribir con el supervisor las actas de conformidad con lo previsto en este contrato y dar estricto cumplimiento a lo aquí pactado. **29.** Mantener los precios de los bienes y servicios contratados y ofrecidos. **30.** Atender las observaciones del interventor y/o Supervisor. Las demás que surjan en desarrollo del objeto convenido o que la Empresa establezca y guarden relación directa con el objeto contratado.**31**. Suministrar el botiquín tipo A a la empresa. **CLAUSULA CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato se fija en la suma de SIETE MILLONES DE PESOS M/TE ($ 7.00.000) los cuales se pagarán de la siguiente manera mediante único pago, previo cumplimiento de avance del contrato, previa presentación de informe de las actividades realizadas y elementos suministrados, la factura comercial y parafiscales suministrada por El Contratista, las copias de los documentos que acrediten el pago mensual de sus obligaciones derivadas de la vinculación al sistema de seguridad social en, salud y pensiones, conforme a Ley. **PARÁGRAFO PRIMERO**: El término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se presente la factura en debida forma y la totalidad de los documentos exigidos para tal efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del Contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Una vez se efectué la totalidad del pago, se procederá a firmar acta de terminación y acta de liquidación del presente contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento que no sean canceladas dos facturas por demora injustificada del CONTRATANTE el CONTRATISTA no suministrará más el servicio, este parágrafo tendrá aplicación siempre y cuando el CONTRATISTA demuestre que radicó la factura en debida forma y con la totalidad de los documentos exigidos para tal efecto**. PARÁGRAFO CUARTO:** Para el pago de cada uno de estos Honorarios, el CONTRATANTE cuenta con treinta (30) días posteriormente a la recepción de la respectiva cuenta de cobro y demás soportes requeridos **CLAUSULA QUINTA. IMPUTACIÓN DEL GASTO**: Los pagos que deba efectuar La Empresa debido al presente contrato, se harán con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal N° 260228 del 11 de junio de 2026, pagado con Recursos Propios expedidos por el área de Tesorería

de La Empresa. **CLAUSULA SEXTA. PLAZO DEL CONTRATO**: El plazo para la ejecución del presente contrato será desde la suscripción del acta de inicio hasta por un (01) mes. **CLAUSULA SEPTIMA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista hace las siguientes declaraciones: **1).-** Conoce y acepta los Documentos del Proceso. **2).-.** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de La Empresa de Servicios Públicos de Puerto Salgar E.S.P. respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **3).-.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. **4).-**. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. **5).-**. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **6).-**. El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **7).-**. El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. **CLAUSULA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: El Contratista, declara bajo la gravedad del juramento que NO se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Constitución y la Ley. La contravención a lo anterior, dará lugar a las sanciones de la Ley; declaración esta que se entiende rendida con la firma del presente contrato. Así mismo, se compromete a informar por escrito oportunamente a La Empresa si durante la vigencia del contrato le sobreviniere causal de incompatibilidad o inhabilidad. **CLAUSULA NOVENA. OBLIGACIONES**: **EL CONTRATANTE:** se obliga a: **1).** Pagar al Contratista la contraprestación convenida en la forma establecida en el presente contrato**. 2).** Facilitar oportunamente al contratista los documentos, datos e informes necesarios para el eficiente y eficaz cumplimiento del objeto contractual. **3).** Ejecutar en general las obligaciones que surjan de la naturaleza del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA. GARANTÍA**: El Contratista se compromete a constituir a favor de El Contratante, garantía única expedida por una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente autorizada para funcionar en Colombia para ello, con el fin de respaldar: **a).- Amparo de cumplimiento** equivalente al diez **(10%)** por ciento del valor total del Contrato, vigente por el término de su ejecución y un **(1)** año más. **b).- Amparo de calidad en el servicio,** por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del mismo, con vigencia igual al plazo de ejecución contractual y un (1) año más. ***C).*** **Amparo de calidad y correcto funcionamiento de los bienes**: equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato cuya vigencia será igual a la duración del contrato más un (1) año más. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN. EL CONTRATANTE**, vigilará el cumplimiento en la ejecución del objeto del presente contrato a través del Coordinador HSEQ o a quien este designe para tal efecto, quien deberá adelantar todas las acciones necesarias para velar por la idónea y eficaz ejecución contractual, para lo cual deberá cumplir con las siguientes obligaciones, además de las inherentes a la responsabilidad que aquí se

le asigna y a las establecidas en el Manual de funciones de la Empresa de servicios Públicos de Puerto Salgar - Cundinamarca: **1). -** Revisar las pólizas expedidas por la compañía aseguradora; **2). -** Constituir el acta de inicio del contrato; **3). -** Realizar un informe de supervisión para cada desembolso que se realice al contratista o cuando se requiera; **4). -** Celebrar el acta de recibo final del contrato **5). -** Proyectar el acta de liquidación**. CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por **EL CONTRATISTA, EL CONTRATANTE** cobrará multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por mil del valor total de este contrato, por cada día hábil de retardo o incumplimiento, si a juicio del **CONTRATANTE** de ello se derivan perjuicios para la misma, sin que el monto total de la multa exceda el diez por ciento (10%) del valor total de este contrato, cantidad a la que se sumará los perjuicios padecidos por EL **CONTRATANTE** a causa del incumplimiento. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**: En caso de incumplimiento total o parcial del contrato por parte de El Contratista, La Empresa cobrará como indemnización una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor por ejecutar del contrato, a título de sanción pecuniaria a cargo del incumplido, sin menoscabo del cobro de lo debido y de los perjuicios adicionales que se le hubieren podido ocasionar. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. REPERCUSIONES LABORALES:** Conforme a Ley y puesto que el Contratista ejecutará el objeto del presente contrato con plena autonomía técnica y administrativa, queda entendido que no existe vinculación laboral alguna entre El Contratista y El Contratante. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL**: El Contratista deberá acreditar durante la ejecución del objeto contractual, el pago de los aportes frente al régimen de seguridad social integral, en los términos y condiciones establecidas en las leyes y normas sobre la materia en especial de lo contenido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas complementarias**. CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. NORMATIVIDAD ESPECIAL:** Además de la posibilidad de terminación de este contrato por mutuo acuerdo de los contratantes, o por parte del Contratante Unilateralmente, en caso de verificarse que El Contratista presenta antecedentes penales, disciplinarios o fiscales. El presente contrato estará sujeto a las cláusulas excepcionales previstas en la Ley 80 de 1993; igualmente en cuanto a su liquidación, adición, modificación, cesión y responsabilidad del contratista, este contrato se rige por la citada Ley en lo pertinente, en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008, Ley 142 de 1994, Ley 689 de 2000, Manual de contratación de la E.S.P.S., y por las disposiciones de la legislación civil y comercial colombiana y está sometido a la jurisdicción de lo contencioso administrativo. El incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista dará lugar a la aplicación por parte del Contratante de las sanciones previstas en la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD.** El Contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en causales legales de inhabilidad o incompatibilidad para suscribir este contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO**: El Contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra en el Boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República, de acuerdo con lo establecido en Ley 610 de 2000**. CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**: El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto, o en su

defecto, dentro de los seis (6) meses siguientes, al plazo de terminación del contrato por cualquier causa. En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al Contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía contractual para avaluar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del mismo. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA:** De conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, y en desarrollo de la autonomía de la voluntad, las partes acuerdan la posibilidad de dar por terminado en forma anticipada y por mutuo acuerdo el presente contrato, previo aviso al Contratista o al Contratante si fuere el caso, con una anticipación mínima de diez (10) días hábiles. Las partes deberán estar de acuerdo para tales efectos. **CLAUSULA VIGESIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del objeto contractual, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El Contratista prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento y calidad por el tiempo que dure la suspensión, cuando a ello hubiere lugar. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. PARTICIPACIÓN COMUNITARIA**: El presente contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano previsto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que lo reglamenten. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: Cualquier divergencia o controversia que surja entre las partes, con ocasión de la ejecución del presente contrato, se deberá solucionar preferiblemente acudiendo a los mecanismos de solución, previstos en la Ley 80 de 1993 o a través de la conciliación, amigable composición y transacción. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. MODIFICACIONES, ADICIONES Y PRÓRROGAS:** Cualquier modificación, adición o prórroga deberá constar por escrito y hará parte integral del contrato principal. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. INDEMNIDAD**: El contratista debe mantener indemne al contratante de cualquier perjuicio originado en reclamación de terceros que se derive de sus propias actuaciones o de las de terceros. El Contratista es el único responsable ante los subcontratistas que éste emplee para desempeñar las labores propias de este contrato. Así mismo, El Contratista es el único responsable ante El Contratante del cumplimiento de las labores estipuladas en este contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA. CONSENTIMIENTO EXPRESO DE TITULAR DE DATOS**: De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2.012 de Protección de Datos y normas que la reglamenten, autorizo, como Titular de los datos, que éstos sean incorporados en una base de datos responsabilidad de La Empresa, obligándome a suministrar los datos requeridos por La Empresa y a mantenerlos actualizados, para que sean tratados con la finalidad de mantener, desarrollar y controlar la presente relación contractual y con base a la política de tratamiento, a la cual podré tener acceso a través del correo electrónico esps.contratacionsalg@gmail.com. De igual modo, declaro haber sido informado de que puedo ejercitar los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre mis datos, mediante escrito dirigido a La Empresa, a la dirección de correo electrónico, indicando en el asunto el derecho que desea ejercitar, o mediante correo ordinario remitido a la Carrera 5 No. 11-22 Barrio Alto Buenos Aires. **CLAUSULA**

VIGÉSIMA SEXTA. CESIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato no podrá ser cedido en todo o en parte por El Contratista, sin previo aviso y autorización de La Empresa. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. ANEXO DEL CONTRATO:** Hacen parte de este contrato los siguientes documentos: **1).** Propuesta técnico económico. **2).** Certificado de existencia y representación legal. **3)**. Copia del Registro Único Tributario expedido por la DIAN (RUT). **4)**. Copia de cédula de ciudadanía del Representante Legal. **5).** Constancia de paz y salvo por concepto de pago de aportes a los Sistemas de Seguridad Social y Parafiscales. **6).** Antecedentes disciplinarios, fiscales y penales. **7).** Certificación de servicio. **8)**. Estudio de oportunidad y conveniencia de la Empresa Y demás actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. **CLAUSULA VIGÉSIMO OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: El presente Contrato se entiende perfeccionado una vez lo suscriban las partes y para su ejecución se requerirá la disponibilidad y registró presupuestal además de la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral. **CLAUSULA VIGÉSIMO NOVENA. DOMICILIO**: Para todos los efectos legales se entiende como domicilio el Municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca.

El presente contrato se entenderá suscrito con las firmas de las partes que se realicen en el Secop II.